

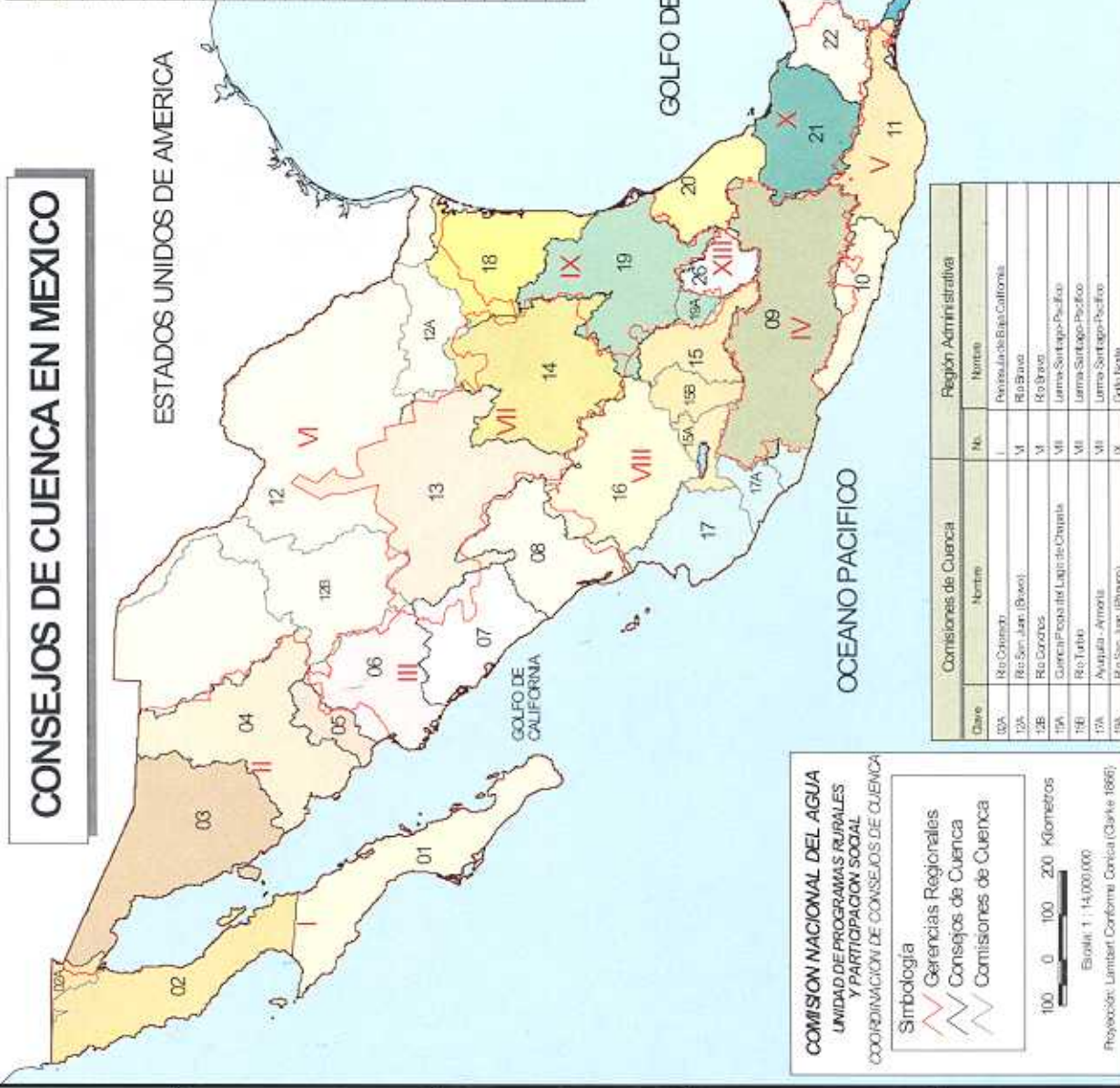


REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE CUENCA

CONSEJOS DE CUENCA EN MEXICO

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Consejo de Cuenca		Región Administrativa	
Clave	Nombre	No.	Nombre
1	Bajo California Sur	I	Península de Baja California
2	Depto. California	II	Península de Baja California
3	Alto Noroeste	III	Noroeste
4	Rio Yaqui y Miapigüé	IV	Noroeste
5	Rojo Mayo	V	Noroeste
6	Rio Fuerte y Sateco	VI	Pacífico Norte
7	Rio Masato al Occidente	VII	Pacífico Norte
8	Rio Presidencial San Pedro	VIII	Pacífico Norte
9	Rio Balsas	IX	Balsas
10	Costa de Guerrero	X	Pacífico Sur
11	Costa de Oaxaca	XI	Pacífico Sur
12	Rio Perote	XII	Pacífico Sur
13	Norte - Aguascalientes	XIII	Rojo Bravo
14	Don Aguirre	XIV	Quercos Central del Norte
15	Lerma - Chapala	XV	Quercos Central del Norte
16	Rio Santiago	XVI	Quercos Central del Norte
17	Costa del Rio Grande	XVII	Lerma-Santiago-Pacífico
18	Rio San Ramon - San Juan Maria	XVIII	Lerma-Santiago-Pacífico
19	Rio Pánuco	XIX	Lerma-Santiago-Pacífico
20	Monte Tlalpa y Jirameles	XX	Colo Norte
21	Rio Pánuco	XXI	Colo Norte
22	Rio Coahuila	XXII	Colo Norte
23	Rio Coahuila	XXIII	Colo Norte
24	Costa de Oaxaca	XXIV	Franklin Sur
25	Rio Coahuila y Usuaruama	XXV	Franklin Sur
26	Península de Yucatán	XXVI	Península de Yucatán
27	Veracruz-Miata	XXVII	Agua del Valle de México



Comisiones de Cuenca		Región Administrativa	
Clave	Nombre	No.	Nombre
10A	Rio Coahuila	I	Península de Baja California
12A	Rio San Juan (Brazo)	II	Rio Bravo
13B	Rio Coahuila	III	Rojo Bravo
15A	Cuenca Pánuco del Lado de Chapala	IV	Lerma-Santiago-Pacífico
15B	Rio Tula	V	Lerma-Santiago-Pacífico
17A	Aguascalientes	VI	Lerma-Santiago-Pacífico
19A	Rio San Juan (Pánuco)	IX	Colo Norte

COMISION NACIONAL DEL AGUA
UNIDAD DE PROGRAMAS RURALES
Y PARTICIPACION SOCIAL
COORDINACION DE CONSEJOS DE CUENCA

Símbología

- Gerencias Regionales
- Consejos de Cuenca
- Comisiones de Cuenca

100 0 100 200 Kilómetros
 Escala: 1 : 14,000,000
 Proyección: Lambert Conforme Cónica (Clarke 1866)



INDICE

PRESENTACION	2
CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO SEGUNDO DE LA MISION, OBJETIVOS Y CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	6
CAPITULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO	8
CAPITULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO	11
CAPITULO QUINTO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION	13
CAPITULO SEXTO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y COMITES DE CUENCA	16
CAPITULO SEPTIMO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES TECHICOS DE AGUAS SUBTERRANEAS	18
CAPITULO OCTAVO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE USUARIOS	21
CAPITULO NOVENO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE USUARIOS DEL CONSEJO	22
CAPITULO DECIMO DE LA ACREDITACION DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS Y DE LOS USUARIOS INDIVIDUALES	23
TRANSITORIO	24

PRESENTACION

Las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca, se expresan en 10 Capítulos y 61 Artículos contenidos en este documento.

- Concilia todas las facultades de autoridad de la CNA, con la necesaria participación de los usuarios y representantes de Gobiernos Estatales y Municipales, y de las diferentes organizaciones sociales en la gestión del agua.
- Articulan los elementos necesarios para que, tanto la organización como el funcionamiento de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares, respondan a criterios comunes que eviten confusión de objetivos, diversidad de formas de actuación y dispersión de acciones, en la gestión del agua por cuenca y acuífero.
- Definen las funciones y responsabilidades de los integrantes del Consejo y de sus órganos auxiliares.
- Indican los mecanismos de trabajo, forma de convocatoria, periodicidad de reuniones, y demás pormenores que regulan el funcionamiento de los Consejos.

Guillermo Guerrero Villalobos, Director General de la Comisión Nacional del Agua, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9º, 12 y 13 de la Ley de Aguas Nacionales y 14, 15, 16 y 21 de su Reglamento; y 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE CUENCA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca, tienen por objeto determinar las acciones y procedimientos necesarios para regular la organización y el funcionamiento de los Consejos de Cuenca, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento establecen y con los criterios generales sustentados por la Comisión Nacional del Agua.



Definición: La Comisión Nacional del Agua, previo acuerdo de su Consejo Técnico, establecerá consejos de cuenca que serán instancias de coordinación y concertación entre "La Comisión", las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, con objeto de formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca.

Art. 13 de la Ley de Aguas Nacionales

ARTICULO 2.- Para los efectos de las presentes Reglas de Organización y Funcionamiento, en lo sucesivo se entenderá por:

- I. La **Comisión**: a la Comisión Nacional del Agua.
- II. La **Ley**: a la Ley de Aguas Nacionales.
- III. El **Reglamento**: al Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
- IV. El **Consejo (s)** a la instancia de coordinación y concertación entre la **Comisión**, las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal y municipal y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica.
- V. La **Cuenca**: a la cuenca hidrológica relacionada con el territorio donde las aguas fluyen al mar, a través de una red de cauces que convergen en uno principal, o bien, el territorio en donde las aguas forman una unidad autónoma o diferenciada de otras, aún sin que desemboquen en el mar. La cuenca, conjuntamente con los acuíferos, constituye la unidad de gestión del recurso hidráulico.
- VI. Las **Reglas**: a las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca.
- VII. **Acuífero**: a cualquier formación geológica por la que circulan o se almacenan aguas subterráneas que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento.
- VIII. **COTAS**: al Comité Técnico de Aguas Subterráneas que se constituya en el ámbito territorial de un **Acuífero**.
- IX. **Tipo de uso**: a los usos de las aguas nacionales que se enuncian en la **Ley** y en el artículo 2º del **Reglamento**.
- X. El **GSE**: Al Grupo de Seguimiento y Evaluación.

ARTICULO 3.- El **Consejo** tiene la delimitación territorial que establece la **Comisión** y comprende el área geográfica de una **Cuenca** o conjunto de cuencas hidrológicas, lo cual se estipula en un anexo de la respectiva Acta Constitutiva y de Establecimiento de cada **Consejo**.

ARTICULO 4.- El **Consejo** podrá contar para el estudio, planeación y atención de los asuntos de su competencia, con distintos órganos auxiliares que estarán subordinados jerárquicamente a sus decisiones y acuerdos. Estos órganos serán de carácter permanente o temporal, normarán su funcionamiento conforme a las presentes **Reglas** y serán los siguientes:

- I. Un Grupo de Seguimiento y Evaluación de carácter permanente.
- II. Las Comisiones y Comités de Cuenca que determine el **Consejo** conforme las características de las subcuencas y unidades hidrológicas de menor orden, en donde sea necesario concentrar la atención a la

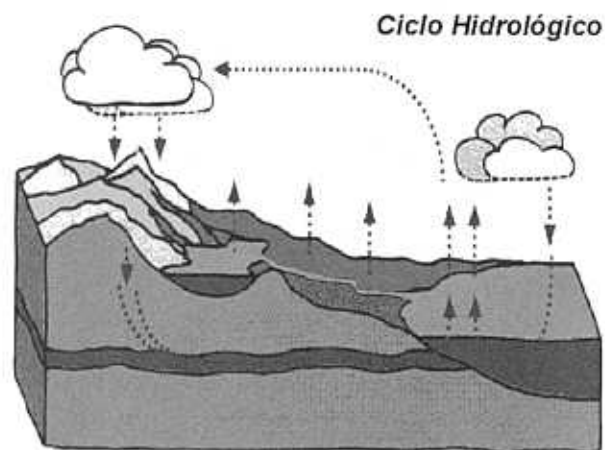
resolución de problemas específicos o propiciar la participación de los usuarios y de las entidades de gobierno en territorios de menor tamaño al definido para el Consejo.

- III. Los **COTAS** que se organicen en el ámbito territorial de cada Consejo.
- IV. El centro de información y consulta sobre el agua que exista o que en el futuro el Consejo promueva en la cuenca para facilitar el cumplimiento de sus objetivos.
- V. Los Comités Regionales, Estatales o Subregionales de Usuarios.

La delimitación territorial de las cuencas, subcuencas o acuíferos, será definida por la Comisión.

ARTICULO 5.- Para obtener la representación de los usuarios ante el Consejo, la Comisión promoverá la celebración de Asambleas de Representantes de Usuarios y alentará su vinculación permanente al Consejo, a través de las siguientes formas de organización:

- I. Comités Regionales, Estatales y Subregionales de Usuarios por Tipo de uso.
- II. Comités de Usuarios por Tipo de uso y por Acuífero.



CAPITULO SEGUNDO DE LA MISION, OBJETIVOS Y CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTICULO 6.- Es misión de los **Consejos**, promover la gestión integral del agua en la **Cuenca**, con el fin de contribuir al desarrollo de la sociedad, sin detrimento de la integridad del ciclo hidrológico o los sistemas naturales que dependen de él.

ARTICULO 7.- Para cumplir su misión y lo previsto en el artículo 13 de la **Ley**, los **Consejos** tendrán como objetivos generales, proponer y promover la ejecución de planes, programas y acciones para:

- I. Lograr el equilibrio entre oferta y demanda de agua en la **Cuenca** para sus diversos usos.
- II. El saneamiento de las cuencas, subcuencas, barrancas, **acuíferos** y cuerpos receptores de agua para prevenir, detener o corregir su contaminación.
- III. La conservación, preservación y mejoramiento de los ecosistemas de las **cuencas** con los que el agua forma sistemas naturales indivisibles.
- IV. El uso eficiente y sustentable del agua en todas las fases del ciclo hidrológico.
- V. Impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso, difundiendo su valor económico, social y ambiental y alentando la participación de la sociedad en su cuidado y uso sustentable.

Participación de los Consejos de Cuenca en la Programación Hidráulica: ".....La formulación, seguimiento, evaluación y modificación de la programación hidráulica, en los términos de la Ley de Planeación, se efectuará con el concurso de los consejos de cuenca o, en su defecto, por los mecanismos que garanticen la participación de los usuarios".

Art. 15 de la Ley de Aguas Nacionales

Participación social en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, regionales y especiales: "Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta ley. y"

Art. 1º. Fracción IV de la Ley de Planeación

ARTICULO 8.- La **Comisión** pondrá a disposición del **Consejo** y de sus órganos auxiliares, por conducto de la Secretaría Técnica, tanto los antecedentes e información relativa, como los planes y programas que en cumplimiento de sus atribuciones formule para orientar y conducir el desarrollo hidráulico del país y de sus regiones y cuencas. El **Consejo** por su parte, determinará y llevará a cabo las acciones necesarias para analizarlos y difundirlos de manera ordenada y sistemática, así como para captar las opiniones y recomendaciones de los usuarios, gobiernos municipales y estatales, y de los distintos grupos organizados de la sociedad radicados en la **Cuenca**, a fin de proponerlos a la **Comisión** para que ésta los tome en cuenta.

El Consejo de Cuenca promoverá:

- *Mecanismos de participación en la programación hidráulica nacional, regional y por cuenca y acuífero.*
- *Mecanismos para captar la percepción de los usuarios y de los ciudadanos acerca de los problemas del agua y de sus propuestas de solución.*

ARTICULO 9.- El Consejo promoverá las acciones necesarias para estudiar y proponer los lineamientos generales y específicos de política hidráulica que a su juicio deban orientar el desarrollo hidráulico de la Cuenca. Para ello, organizará y promoverá la formulación, difusión y actualización periódica de diagnósticos generales y específicos, y de planes, programas, proyectos y acciones para la gestión integral del agua.

ARTICULO 10.- Mediante convocatorias públicas e invitaciones directas, el Consejo organizará reuniones de información y consulta y utilizará los medios de comunicación más apropiados para motivar el interés sobre los asuntos hidráulicos de la Cuenca. Asimismo, organizará consultas públicas y estudios de opinión para captar la percepción de los usuarios y de los ciudadanos en general, acerca de los problemas del agua en la Cuenca y de sus propuestas de solución.

ARTICULO 11.- El Consejo apoyará las gestiones necesarias para la concurrencia de los recursos técnicos, humanos, financieros, materiales y tecnológicos que requiera la ejecución de las acciones previstas en la programación hidráulica.

Los Consejos de Cuenca se organizarán y funcionarán conforme a las reglas que expida "La Comisión", las cuales determinarán las acciones y procedimientos necesarios para:

- I. Conocer y difundir los lineamientos generales de política hidráulica nacional y regional, y proponer aquellos que reflejen la realidad del desarrollo hidráulico a corto, mediano y largo plazos, en el ámbito territorial del Consejo de Cuenca;*
- II. Promover la participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los usuarios y grupos interesados de la sociedad, en la programación hidráulica de la cuenca o cuencas de que se trate en los términos de la ley;*
- III. Promover la integración de comisiones de trabajo de diversa índole, que permitan analizar y en su caso, plantear soluciones y recomendaciones para la atención de asuntos específicos relacionados con la administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos, el fomento del uso racional del agua y la preservación de su calidad;*
- IV. Concertar con «La Comisión» las prioridades de uso y los demás instrumentos previstos en la programación hidráulica, conforme a lo dispuesto en la «Ley» y este «Reglamento», así como los mecanismos y procedimientos para enfrentar situaciones extremas de emergencia, escasez, sobreexplotación, contaminación de las aguas o deterioro de los bienes a cargo de «La Comisión»;*
- V. Apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos técnicos, financieros, materiales y tecnológicos que requiera la ejecución de las acciones previstas en la programación hidráulica;*
- VI. Participar en el desarrollo de los estudios financieros que lleve a cabo «La Comisión», con objeto de determinar los montos de las contribuciones de los usuarios para apoyar la ejecución de los programas de «La Comisión», que beneficien a los usuarios de la cuenca o cuencas comprendidas en el ámbito territorial de los Consejos de Cuenca, y*
- VII. Participar o intervenir en los demás casos previstos en la «Ley» y este «Reglamento» para los Consejos de Cuenca.»*

Art. 16 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales



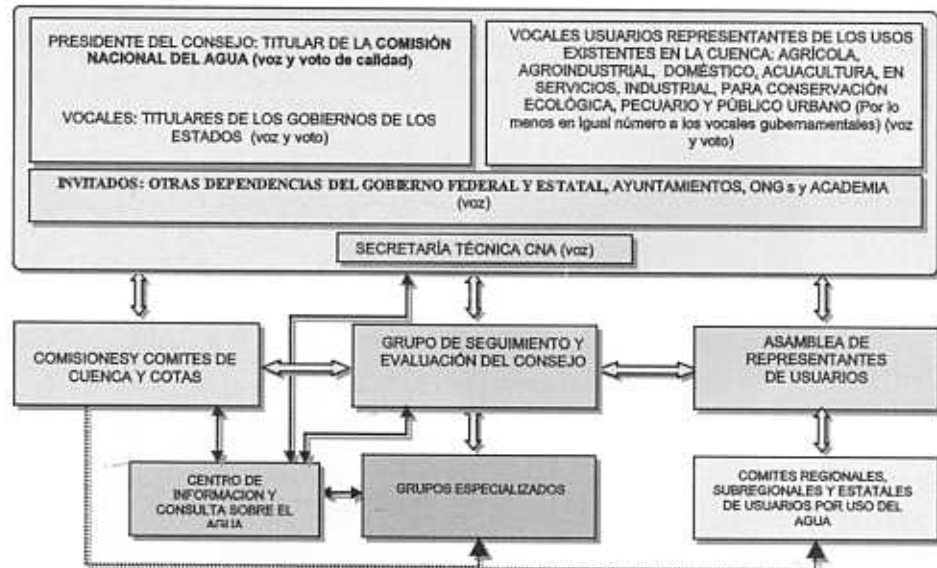
CAPITULO TERCERO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTICULO 12.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir y participar con voz, y voto de calidad en caso de empate en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Designar a su representante para los casos de ausencia.
- III. Nombrar al Secretario Técnico y en su caso, determinar respecto a la suplencia.
- IV. Proponer la fecha de celebración y el orden del día de cada sesión y suscribir la correspondiente convocatoria, así como suscribir las invitaciones correspondientes.
- V. Proponer los criterios para la formulación e integración de los instrumentos de programación hidráulica para la Cuenca.
- VI. Resolver sobre la interpretación de estas Reglas cuando exista duda, confusión o desacuerdo respecto de su alcance o sentido, y en los casos no previstos en las mismas.

ESTRUCTURA DE LOS CONSEJOS DE CUENCA



ARTICULO 13.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Participar con voz pero sin voto en las sesiones.
- II. Convocar a solicitud del Presidente del Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, así como suscribir las invitaciones correspondientes.

- III. Preparar las sesiones ordinarias o extraordinarias y elaborar las actas correspondientes.
- IV. Organizar las sesiones y elaborar las actas correspondientes a las reuniones de trabajo del Grupo de Seguimiento y Evaluación, y en los casos procedentes, de los órganos auxiliares del **Consejo**.
- V. Fungir como Coordinador y Secretario Técnico del Grupo de Seguimiento y Evaluación.
- VI. Recibir, organizar y distribuir la documentación, propuestas e informes, de y hacia los integrantes del **Consejo** y sus órganos auxiliares.
- VII. Dar seguimiento a las tareas y acuerdos que se establezcan.
- VIII. Informar al Presidente y demás integrantes del **Consejo**, sobre los avances obtenidos en el desarrollo de las tareas, así como en el cumplimiento de los acuerdos.
- IX. Acreditar a los Vocales Usuarios en los términos del capítulo décimo de estas **Reglas**.
- X. Convocar a la Asamblea de Representantes de Usuarios.
- XI. Integrar y mantener actualizado el archivo del **Consejo**, el cual deberá incluir, entre otros documentos:
a) El registro de las organizaciones de usuarios acreditados, b) El directorio actualizado del **Consejo**,
c) Original de las actas de las sesiones del **Consejo** y de sus órganos auxiliares, y d) Original de las actas de la Asamblea de Representantes de Usuarios del **Consejo**.
- XII. Integrar con el apoyo de los Representantes de los Gobiernos de los Estados, el inventario de estudios y proyectos específicos realizados o en proceso, a nivel de subcuenca o de unidades hidrológicas de menor orden, y propiciar su divulgación para su mayor aprovechamiento.
- XIII. Las demás que le encomiende el **Consejo** o el Presidente del mismo.

En consistencia con el artículo 15 del Reglamento de la LAN, las "Reglas" se refieren a cada uno de los integrantes del Consejo: Presidente, Secretario Técnico, Titulares de los Gobiernos Estatales, Vocales representantes de Usuarios e invitados de diversa índole.

Las Reglas prevén que, en casos de ausencia, tanto el presidente del Consejo como los Titulares de los Gobiernos Estatales podrán designar a sus representantes respectivos, quienes también fungen como titulares del Grupo de Seguimiento y Evaluación.

ARTICULO 14.- Corresponde a los Titulares de los Gobiernos Estatales:

- I. Representar al Gobierno del Estado que los designa y participar con voz y voto en las sesiones.
- II. Acordar con los integrantes, la promoción de programas y acciones para la solución de los problemas relacionados con el agua en la **Cuenca**.

- III. Designar a su suplente con amplias facultades, quien lo representará en los casos de ausencia en el **Consejo** y participará con carácter de titular en el Grupo de Seguimiento y Evaluación, durante el tiempo que así lo determine.
- IV. Desarrollar las acciones de su competencia que sean acordadas en el seno del **Consejo**.

ARTICULO 15.- Corresponde a los Vocales representantes de los usuarios:

- I. Representar a los usuarios por **Tipo de uso** en la **Cuenca** ante el **Consejo**, durante un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por la Asamblea de Representantes de Usuarios por un solo periodo inmediato posterior. En caso de ausencia permanente o por motivos de fuerza mayor podrá renunciar a la representación encomendada, dando aviso oportuno de esta situación al Secretario Técnico, para convocar a la Asamblea de Representantes de Usuarios y proceder con la nueva designación.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del **Consejo**.
- III. Ser portavoces ante el Consejo, de las propuestas, opiniones, compromisos y acuerdos que promuevan y suscriban los respectivos sectores usuarios del agua de la cuenca.
- IV. Convocar a la Asamblea de Representantes de Usuarios del **Consejo**.
- V. Informar a la Asamblea de Representantes de Usuarios del **Consejo**, y en su caso, a los Comités Regionales, Estatales, Subregionales de Usuarios del agua de la **Cuenca** y **COTAS**, sobre las tareas y acuerdos promovidos por el **Consejo**.
- VI. Desarrollar las acciones que le sean encomendadas por el **Consejo**.
- VII. Formar parte del Grupo de Seguimiento y Evaluación y de los grupos especializados que se integren de conformidad con lo establecido en el capítulo quinto de estas reglas.
- VIII. Promover la participación de todos los usuarios de la **Cuenca** en las actividades del **Consejo**.
- IX. Aportar estudios, datos e información que sea necesaria para la programación hidráulica de la cuenca.

ARTICULO 16.- Corresponde a los invitados:

- I. Representar a la dependencia o entidad del Gobierno Federal o de los Gobiernos Estatales o Municipales, Instituciones, Organizaciones no Gubernamentales y agrupaciones de la sociedad que sean invitadas a participar en las sesiones del **Consejo** o en alguno de sus órganos auxiliares.
- II. Participar con derecho a voz pero sin voto en las sesiones del **Consejo**.
- III. Colaborar en el desarrollo de las acciones que sean acordadas por el **Consejo**.
- IV. Asesorar a los integrantes del **Consejo** en los asuntos que le sean solicitados.
- V. Formar parte de los grupos especializados que se integren de conformidad con lo establecido en el capítulo quinto de estas **Reglas**.



CAPITULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 17.- En las sesiones del Consejo se plantearán, analizarán y definirán lineamientos de carácter general y medidas específicas para los asuntos relacionados con el agua de la Cuenca, a fin de proponer a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados o a los Municipios, su inclusión en los programas que se aprueben, para promover en su caso su ejecución.

Los asuntos que se tratarán serán principalmente los siguientes:

- I. El conocimiento y estudio de los planes y programas de carácter nacional, regional y local que formulen los gobiernos federal, estatales y municipales.
- II. La orientación y criterios generales para la programación hidráulica y la gestión integral del agua en la Cuenca.
- III. La formulación y seguimiento de los planes, programas y acciones para el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca y de su evaluación y reformulación periódica.
- IV. La creación o extinción de los órganos auxiliares del Consejo.
- V. El establecimiento, seguimiento y evaluación periódica de programas de trabajo y distribución de responsabilidades entre los integrantes del Consejo.
- VI. El establecimiento de prioridades para la Cuenca.
- VII. La promoción para la concurrencia de recursos que permitan establecer y desarrollar los Sistemas de Información que contribuyan y fortalezcan las funciones de los Consejos.

Entre los asuntos a tratar por el Consejo destacan:

- *Estudio de Planes y Programas*
 - *Orientación y criterios para la programación hidráulica y la gestión del agua en la cuenca*
 - *Formulación y seguimiento de planes, programas y acciones*
 - *Creación o extinción de los órganos auxiliares del Consejo*
 - *Programas de actividades y distribución de responsabilidades*
- Temas relevantes para la cuenca que no sean de la exclusiva competencia de la CNA*

- VIII. Los temas y asuntos que a juicio del Consejo sean relevantes para el desarrollo de la Cuenca, y que no sean competencia de la Comisión.



ARTICULO 18.- Para que el **Consejo** pueda sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia del Presidente o su Representante Suplente, de la mayoría de los titulares de los Poderes Ejecutivos de los Estados o sus Representantes Suplentes y de la mayoría de los Vocales Usuarios.

ARTICULO 19.- El **Consejo** se reunirá previa convocatoria suscrita por el Presidente, en sesión ordinaria cuando menos una vez al año y en sesiones extraordinarias en cualquier tiempo. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo a petición del Presidente, de alguno de los Titulares de los Gobiernos Estatales, o del conjunto de los Representantes Usuarios acreditados como vocales ante el **Consejo**.

ARTICULO 20.- Para la realización de las sesiones ordinarias del **Consejo**, el Presidente por sí mismo, o por conducto del Secretario Técnico, convocará por escrito, por lo menos con 20 días hábiles de anticipación, señalando el lugar, fecha, hora y la correspondiente orden del día. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito con 10 días hábiles de anticipación como mínimo. Las sesiones se llevarán a cabo, siempre que sea posible, alternadamente en las diferentes entidades federativas que forman parte del territorio del **Consejo**.

ARTICULO 21.- El **Consejo** emitirá sus acuerdos conforme al siguiente procedimiento:

- I. Los acuerdos se establecerán preferentemente por consenso y en segundo término por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del **Consejo** hará uso de su voto de calidad.
- II. El Secretario Técnico hará constar en el acta de la sesión, los antecedentes, el motivo y quienes intervienen, así como el contenido de los acuerdos y recabará las firmas de los integrantes del Consejo de Cuenca.

CAPITULO QUINTO

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION

ARTICULO 22.- Para dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances en la ejecución de las acciones y acuerdos que tome el **Consejo**, así como para reunir la información y realizar los análisis que permitan la eficaz toma de decisiones, se constituirá un Grupo de Seguimiento y Evaluación como órgano auxiliar del propio **Consejo**, mismo que para el desempeño de sus tareas, podrá solicitar asistencia externa, o bien apoyarse en los grupos especializados de trabajo cuya integración con carácter temporal y para la ejecución de actividades específicas, apruebe el propio Grupo de Seguimiento y Evaluación, en los que participarán los representantes de cada una de las partes que forman el **Consejo** e invitados de dependencias y entidades públicas, privadas o sociales.

El Grupo de Seguimiento y Evaluación:

- *Es el grupo operativo del Consejo. Tiene carácter permanente y en él participan todos los sectores representados en el Consejo.*
- *Se constituye para dar seguimiento y evaluar la ejecución de acciones y acuerdos que tome el Consejo;*
- *Para reunir información y dar fundamento a nuevos acuerdos, y,*
- *Para facilitar la toma de decisiones.*

ARTICULO 23.- El GSE que se constituya en cada **Consejo**, estará integrado con derecho a voz y voto por:

- I. El Representante permanente de cada uno de los Titulares de los Gobiernos Estatales que formen parte del **Consejo**.
- II. Un representante del Director General de la **Comisión**.
- III. El Secretario Técnico del **Consejo**, quien asumirá también las tareas de coordinación y secretaría técnica del GSE.
- IV. Los Vocales Titulares representantes de los usuarios ante el **Consejo**.

El Secretario Técnico, directamente o a petición de alguno de los integrantes del GSE, podrá invitar a las reuniones del GSE, con derecho a voz, a las personas físicas o representantes de personas morales, que cuenten con capacidad técnica o representatividad suficiente y que puedan contribuir al logro de los objetivos y acciones señaladas por el **Consejo**. Estos invitados podrán ser o no usuarios de aguas nacionales.

ARTICULO 24.- Las reuniones del GSE serán presididas por el Representante del Titular del Gobierno Estatal ante el **Consejo** en cuya entidad se lleve a cabo la correspondiente sesión, o por el representante que él designe.

ARTICULO 25.- El GSE se reunirá ordinariamente cuando menos cada cuatro meses y extraordinariamente cuando alguno de los Representantes de los Gobiernos Estatales o de los Vocales Usuarios Titulares lo soliciten al Secretario Técnico del **Consejo**, o bien, cuando este último lo considere necesario.

ARTICULO 26.- El Presidente de las reuniones del **GSE** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir y dirigir la reunión de trabajo.
- II. Someter a la aprobación de los asistentes el orden del día de la reunión.
- III. Coordinar las acciones necesarias para el desarrollo de la reunión.
- IV. Someter a votación, y aprobación en su caso, los acuerdos que se propongan en el seno del **GSE**, y firmar las actas de las reuniones.
- V. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones, durante la celebración de la reunión que presida.

ARTICULO 27.- El representante del Director General de la **Comisión** en las sesiones del **GSE** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser el portavoz ante el Director General de la **Comisión** de los asuntos y acuerdos relevantes que se atiendan en el **GSE**.
- II. Propiciar entre los integrantes del **GSE** el cumplimiento de los acuerdos.
- III. Proponer al Director General de la **Comisión**, la definición de criterios que faciliten el funcionamiento de los **Consejos** y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 28.- El Secretario Técnico del **Consejo**, en su papel de coordinador y secretario técnico del **GSE** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Preparar, convocar, organizar y coordinar la celebración de las reuniones ordinarias o extraordinarias.
- II. Someter a la consideración del **Consejo**, los resultados de los trabajos encomendados y realizados por el **GSE**.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades asignadas por el **GSE** a cada uno de sus integrantes, de acuerdo con el programa establecido.
- IV. Elaborar el acta de cada reunión que celebre el **GSE**, las cuales serán firmadas por los integrantes que participen en ellas.
- V. Dar lectura al orden del día y en su caso al acta de la reunión anterior.
- VI. Apoyar al Presidente de la sesión de trabajo en el desempeño de su función.
- VII. Orientar la discusión y planteamientos técnicos.

- VIII. Convocar a los integrantes del **GSE** a las sesiones, adjuntando el orden del día que se propone para dicha reunión, y el material técnico de apoyo.
- IX. Llevar el registro y archivo del **GSE**.
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las tareas y encomiendas encargadas por el Consejo al **GSE**.

ARTICULO 29.- Los representantes de los Titulares de los Gobiernos Estatales en el **GSE**, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aportar los estudios, datos e información con que cuenten las entidades y dependencias del Gobierno Estatal que representen, y que sean necesarios para la programación hidráulica de la **Cuenca**.
- II. Proponer programas y acciones para la atención de la problemática hidráulica de la **Cuenca**.

ARTICULO 30.- Los Vocales usuarios tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a los usuarios por **Tipo de uso** en la **Cuenca**.
- II. Presentar las propuestas, compromisos y acuerdos que promuevan y suscriban los respectivos sectores usuarios.
- III. Informar a sus representados los compromisos, tareas y acuerdos del **GSE**.

ARTICULO 31.- La sede de las reuniones se acordará por el propio **GSE**, procurando celebrarlo sucesivamente en cada una de las entidades federativas que participan en el Consejo.

ARTICULO 32.- Los acuerdos se establecerán preferentemente por consenso y cuando exista divergencia de puntos de vista, se someterán a votación. Se registrarán las diferentes opiniones en la correspondiente acta de la reunión.

ARTICULO 33.- A las reuniones ordinarias y extraordinarias del **GSE**, sus integrantes deberán asistir personalmente, salvo los casos de fuerza mayor en los que designarán un suplente con facultades para la toma de decisión.



CAPITULO SEXTO

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y COMITES DE CUENCA

ARTICULO 34.- Las Comisiones y Comités de Cuenca son órganos auxiliares y subordinados de los **Consejos** que se constituyen con carácter temporal o permanente, al nivel de subcuenca y unidades hidrológicas de menor orden, respectivamente; es decir, en territorios de menor tamaño que el de una cuenca, pero que forman parte de su área tributaria de drenaje. Se forman para la atención de problemas que por su gravedad o complejidad requieren de acciones específicas o especializadas.



ARTICULO 35.- Las Comisiones de Cuenca se integran por:

- I. Un Coordinador y Secretario Técnico, designado por el Director General de la **Comisión**, quien tendrá voz, y voto de calidad.
- II. Un representante por cada uno de los Gobiernos Estatales comprendidos dentro del ámbito de la Comisión o Comité de Cuenca de que se trate, quienes fungirán como vocales gubernamentales con derecho a voz y voto; podrán nombrar suplentes para los casos de ausencia.
- III. Hasta tres Representantes de los Usuarios de la subcuenca o unidad hidrológica de menor tamaño, por cada **Tipo de uso** que se haga del recurso, quienes fungirán como vocales usuarios y tendrán voz y voto.

- IV. Invitados que podrán ser los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que tengan su sede en el territorio en que se instale la Comisión de Cuenca, así como de las instituciones, organizaciones no gubernamentales y representantes de las diversas agrupaciones de la sociedad, quienes contarán sólo con voz.

ARTICULO 36.- Los objetivos, funciones y acciones a desarrollar por las Comisiones y Comités de Cuenca serán señaladas por el **Consejo** en el correspondiente acuerdo de constitución, los que estarán referidos al ámbito territorial que establezca la Comisión, debiendo informar periódicamente al Grupo de Seguimiento y Evaluación del **Consejo** sobre el avance de sus trabajos y acuerdos.

La estructura de las Comisiones y Comités de Cuenca será definida por el **Consejo**, tomando como base la estructura señalada en el artículo 35 de estas Reglas, con la posibilidad de que en casos específicos, se incorpore alguna variante estructural que les permita mayor operatividad y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos específicos.

ARTICULO 37.- Los usuarios que formen parte de las Comisiones y/o Comités de Cuenca, acreditarán su representatividad en los mismos términos que los establecidos para los usuarios integrantes del **Consejo**.

ARTICULO 38.- Son aplicables a las Comisiones y Comités de Cuenca los artículos de estas **Reglas** relativos al **Consejo**, en lo procedente.



CAPITULO SEPTIMO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES TECNICOS DE AGUAS SUBTERRANEAS

ARTICULO 39.- Los Comités Técnicos de Aguas Subterráneas, también denominados genéricamente como **COTAS**, son órganos auxiliares de los **Consejos**, integrados esencialmente por usuarios de las aguas nacionales subterráneas de un determinado **Acuífero**.

ARTICULO 40.- El objeto de los **COTAS**, es la formulación, promoción y seguimiento de la ejecución de programas y acciones que contribuyan a la estabilización y recuperación de los acuíferos sobreexplotados, así como a la preservación de aquellos que se encuentran en equilibrio o cuentan con recargas mayores a sus extracciones. Asimismo, informarán periódicamente al **GSE del Consejo** sobre el avance de los trabajos y acuerdos.

ARTICULO 41.- La **Comisión** y las dependencias o entidades gubernamentales tanto federales, como estatales y municipales, cuyas atribuciones y tareas estén ligadas a las actividades productivas de los usuarios de estas aguas, así como los representantes de la sociedad organizada, participarán en los **COTAS** con fines de asistencia técnica y asesoramiento.



ARTICULO 42.- Los objetivos de los **COTAS** deberán ser consistentes con los del **Consejo**, y sus funciones apegadas a los preceptos de la **Ley** y su **Reglamento**.

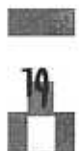
Son funciones de los **COTAS** las siguientes:

- I. Participar en la elaboración de estudios y en la propuesta de plan de manejo y reglamentación del **Acuífero** y coadyuvar con la **Comisión** en su instrumentación.

- II. Recibir y canalizar ante el **Consejo** y la **Comisión**, las sugerencias, solicitudes, denuncias o quejas de usuarios con relación a la explotación del **Acuífero**, e informar periódicamente al Grupo de Seguimiento y Evaluación del **Consejo** de los acuerdos y avances de actividades relacionadas con el **COTAS**.
- III. Crear un fondo para realizar estudios, proyectos y actividades que contribuyan al aprovechamiento racional y uso eficiente de las aguas del **Acuífero**, promoviendo la concurrencia de recursos técnicos, financieros, materiales y tecnológicos directamente o a través del **Consejo**.
- IV. Diseñar y promover programas educativos e informativos sobre la importancia de las aguas subterráneas en la sustentabilidad de la región.
- V. Colaborar en la resolución de los conflictos por el uso y la distribución de las aguas del **Acuífero**.
- VI. Promover la participación amplia y democrática de los usuarios en la programación hidráulica de la **Cuenca** y el **Acuífero**, que propondrá el **Consejo** en los términos establecidos conforme a estas **Reglas**.
- VII. Promover la integración de comisiones y grupos de trabajo que atiendan los problemas específicos relacionados con el uso o aprovechamiento del **Acuífero**.
- VIII. Promover y participar en el desarrollo de estudios de disponibilidad y de comportamiento del **Acuífero**.
- IX. Representar por medio de su órgano directivo, a los usuarios del **Acuífero** ante la Asamblea de Representantes de Usuarios del correspondiente **Consejo**, y de ser el caso, participar como Vocales Usuarios ante éste.
- X. Las demás que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del **COTAS** y que no sean de la exclusiva competencia de la **Comisión**.

ARTICULO 43.- Los **COTAS** se integran por usuarios de los diversos usos que de las aguas nacionales se hagan en el **Acuífero**, considerando la participación de organismos públicos o privados en funciones de apoyo, asesoría y asistencia técnica, conforme a la siguiente estructura básica:

- I. La Asamblea de Usuarios del **Acuífero** será el máximo órgano interno de autoridad y decisión del **COTAS** y en ella podrán participar todos los usuarios de las aguas nacionales del **Acuífero**. Constituida ésta Asamblea, el Presidente y Secretario del **COTAS**, asumirán el carácter de Presidente y Secretario de la Asamblea, respectivamente, sin que su voto adquiera mayor calidad que la de sus compañeros usuarios.
- II. Un órgano directivo conformado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes serán elegidos entre los vocales representantes de usuarios de los diversos tipos de uso en el acto constitutivo de los **COTAS**, o previamente, mediante Asamblea de Usuarios del **COTAS**, los cuales tendrán derecho a voz y voto.
- III. Hasta Tres Vocales Usuarios por cada **Tipo de uso** en el **Acuífero**, los cuales deberán ser elegidos por la Asamblea de Usuarios de sus respectivos Comités, y tendrán derecho a voz y voto.



- IV. Un Secretario Técnico del **COTAS**, que también podrá denominarse Gerente del **COTAS**, responsable de reunir, preparar y proporcionar la información técnica necesaria para el análisis y discusión de los problemas que afronta el **Acuífero**, así como de facilitar la logística para el correcto funcionamiento del **COTAS** y la realización de sus eventos. Esta responsabilidad, inicialmente podrá ser asumida por el Gerente Regional o Estatal correspondiente de la **Comisión**, quedando abierta la posibilidad para que, de así decidirlo los integrantes del **COTAS**, el cargo se ejerza por un representante del Gobierno del Estado respectivo, o por un representante de los propios usuarios con capacidad técnica suficiente, o bien, en forma conjunta cuando el **COTAS** comprenda territorialmente a más de una entidad federativa. Tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones del **COTAS**.
- V. Un Grupo Técnico Consultivo que coordinará el Gerente Regional o el Gerente Estatal de la **Comisión**, el cual contará además, con dos vocales representantes del Gobierno del Estado que corresponda. A este grupo se podrá invitar como vocal, a un representante de cada una de las dependencias o entidades del Gobierno Federal directamente vinculadas con las actividades productivas de los usuarios de las aguas nacionales, y a un representante de cada uno de los municipios que se encuentren comprendidos en el territorio del **COTAS**. Los integrantes del Grupo Técnico Consultivo tendrán derecho a voz y voto en sus reuniones de trabajo, pero en las sesiones del **COTAS** únicamente el derecho a voz. Cuando el **COTAS** lo considere procedente y con el propósito de facilitar el cumplimiento de sus fines, este Grupo podrá dividirse en un Grupo Técnico y otro Grupo Consultivo, en cuyo caso el propio **COTAS** determinará su estructura y funciones, observando los lineamientos generales establecidos en estas Reglas.
- VI. Invitados, que serán aquellos representantes de las Universidades, Institutos de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Asociaciones y Colegios de Profesionales y otras organizaciones de la sociedad, que a juicio de los directivos o vocales de los **COTAS**, puedan contribuir al mejor conocimiento del comportamiento del **Acuífero** y de los problemas asociados a su explotación, participando en la formulación de alternativas de solución. La invitación se hará por escrito y deberá ser suscrita por el Presidente o por el Secretario Técnico del **COTAS**, previa aprobación del órgano directivo. Tendrán únicamente el derecho a voz.
- VII. Comités Regionales de Usuarios por **Tipo de uso** de las aguas nacionales, conformados por todos los usuarios de cada uso que se haga del recurso en el **Acuífero**, los que acreditarán su carácter, mediante la presentación de su título de concesión o asignación.

ARTICULO 44. - El ámbito territorial de un **COTAS** es el demarcado para un **Acuífero**, una zona o región geohidrológica definido por la **Comisión**.



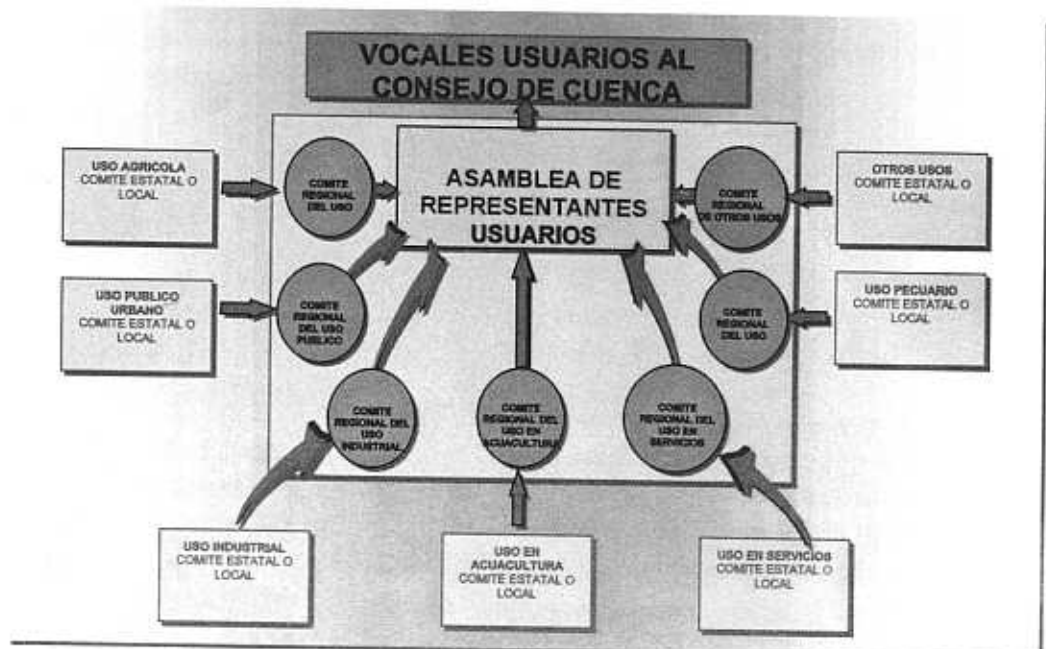
CAPITULO OCTAVO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE USUARIOS

ARTÍCULO 45.- Los Comités Regionales, Estatales o Subregionales son la forma de organización de los usuarios de las aguas nacionales y sus bienes inherentes para participar en los **Consejos**. Cada Comité agrupa a los usuarios de determinado uso del agua y se constituyen dentro del ámbito territorial del correspondiente **Consejo**. Estos Comités son la célula básica, cuando no existen organizaciones ya constituidas (Asociaciones Civiles de Usuarios Agrícolas o Pecuarios, etc.) para la integración de la Asamblea de Representantes de Usuarios, a través de los respectivos representantes titulares de los Comités Regionales, que elegirán a los Vocales Usuarios que se integran al **Consejo**.

ARTICULO 46.- Se formalizará el establecimiento de los Comités de Usuarios, mediante acta que se levantará con la participación de la **Comisión** en la que se hará mención de los usuarios y organizaciones de usuarios de aguas nacionales superficiales y subterráneas que participan, y se hará constar la elección de los correspondientes representantes.

ARTICULO 47.- Son atribuciones y obligaciones de los Comités de Usuarios:

- I. Ser el enlace entre los usuarios que representan y la Asamblea de Representantes de Usuarios del correspondiente **Consejo**.
- II. Instituirse como un órgano auxiliar del **Consejo** en la solución de la problemática que en materia de aguas se presente en la región.
- III. Promover, difundir y coordinar la participación de todos los usuarios del agua en su ámbito territorial.



CAPÍTULO NOVENO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE USUARIOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 48.- La Asamblea de Representantes de Usuarios del Consejo, no es una organización, ni un órgano auxiliar del Consejo, es la reunión de los representantes regionales, subregionales, estatales y/o por Acuífero de los usuarios de las aguas nacionales de la Cuenca por cada Tipo de uso, mediante la cual se eligen a los Vocales Usuarios que los representan ante el Consejo.

ARTÍCULO 49.- Pueden convocar a la Asamblea, los Vocales Usuarios ante el Consejo o el Secretario Técnico del Grupo de Seguimiento y Evaluación del Consejo, en ambos casos la convocatoria será por escrito indicando lugar, hora, fecha y temas propuestos para el orden del día. La Asamblea podrá ser convocada para nombrar o substituir a los Vocales Usuarios ante el Consejo o para informar o consensuar opiniones de los usuarios sobre asuntos relevantes que estén siendo analizados por el Consejo.

ARTÍCULO 50.- En la primera Asamblea, se elegirá por mayoría de votos a los representantes por cada Tipo de uso que se haga del agua en la Cuenca, quienes fungirán como vocales usuarios en el correspondiente Consejo. Cuando la representación recaiga en personas morales, el ejercicio del encargo se ejercerá independientemente de que la persona física, representante legal o apoderado, sea removido, en cuyo caso bastará con un aviso escrito que haga constar la nueva designación o nombramiento.

ARTÍCULO 51.- Para el desarrollo de las Asambleas, se nombrará un Secretario de Actas de entre los integrantes o invitados presentes. En la correspondiente acta se asentarán los antecedentes, los acuerdos y de ser el caso, los nombramientos o substituciones de los Vocales Usuarios. El acta será enviada al Secretario Técnico del Consejo para su conocimiento y debido resguardo.

ARTÍCULO 52.- La acreditación del Representante del Comité u Organización de Usuarios del correspondiente uso ante la Asamblea, se hará por medio de la respectiva acta de elección.

La Asamblea de Representantes de los Usuarios se reunirá para elegir a sus vocales y para consensar opiniones sobre los asuntos relevantes que estén siendo analizados por el Consejo

En la primera sesión, elige por mayoría de votos a sus representantes por cada tipo de uso que se haga del agua en la cuenca, quienes fungirán como vocales usuarios en el correspondiente Consejo.

Posteriormente, los vocales usuarios renuevan su representación ante el Consejo de Cuenca de cada tres años, con la posibilidad de una sola ratificación.



CAPITULO DECIMO DE LA ACREDITACION DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS Y DE LOS USUARIOS INDIVIDUALES

ARTÍCULO 53.- La acreditación de las organizaciones de usuarios y de los usuarios individuales para participar en las actividades del **Consejo**, por cuenca hidrológica, por **Acuífero** o por **Tipo de uso** del agua, sean concesionarios o asignatarios, es facultad otorgada por la **Ley** y su **Reglamento** a la **Comisión**.

"La Comisión" promoverá y apoyará la organización de los usuarios, concesionarios o asignatarios del agua en una determinada cuenca, región o entidad federativa y establecerá los mecanismos para acreditar su participación en la programación hidráulica y la administración del agua, a través de los Consejos de Cuenca y de los demás mecanismos que al efecto se establezcan conforme a la "Ley" y al presente "Reglamento".

En las reglas de organización y funcionamiento de los consejos de cuenca, se determinarán los requisitos para la acreditación de las organizaciones de usuarios del agua y la forma en que participarán dentro de los mismos.

Art. 21 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

ARTÍCULO 54.- Para realizar el acreditamiento de las organizaciones de usuarios y de sus representantes, la **Comisión** podrá requerir la presentación de los siguientes documentos, según sea el caso:

- I. Copia de los títulos de concesión o asignación de aguas nacionales a favor de los usuarios integrantes de cada organización en los que aparezca el sello de su inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua. En caso de estar en trámite la regularización o su registro, deberán presentar constancia de dicho trámite, según sea el caso, expedida por el Gerente Estatal o Regional de la **Comisión** que corresponda por la ubicación de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales.
- II. Identificación oficial y/o documento que acredite la representación legal de quien participa a nombre de la organización, señalando domicilio para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 55.- Los Vocales Usuarios serán acreditados por la **Comisión** a través del Secretario Técnico del **Consejo** mediante oficio, previa integración de un expediente que deberá contener los siguientes documentos: a) Identificación oficial, b) Copia del acta de la Asamblea de Representantes de Usuarios donde fueron electos para representar a sus compañeros usuarios ante el **Consejo**, y c) Copia del título de concesión o asignación de aguas nacionales en el que aparezca el sello de su inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua. En caso de estar en trámite la regularización y/o registro, se integrará al expediente copia de la constancia de dicho trámite.

ARTÍCULO 56.- La Gerencia Regional o Estatal de la **Comisión** que corresponda al territorio del **Consejo** o de alguno de sus órganos auxiliares, verificará que la documentación necesaria para expedir el correspondiente oficio de acreditamiento se encuentre en orden, en caso contrario, se informará al solicitante en un plazo no mayor a 10 días hábiles, para efecto de que la subsane en un lapso máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha del aviso, en el que se indicará que de no cumplimentar lo requerido se dará por concluido el trámite y no procederá su acreditamiento.

ARTÍCULO 57.- Con el fin de participar en las actividades del **Consejo** o de alguno de sus órganos auxiliares, el concesionario o asignatario que no pertenezca a ninguna organización de usuarios, podrá solicitar su adhesión a la organización que le convenga y corresponda por ubicación territorial y por clasificación de las aguas concesionadas o asignadas: superficiales o subterráneas y por **Tipo de uso**.

ARTICULO 58.- La terminación de la concesión o asignación de aguas nacionales por alguna de las causas previstas en el artículo 27 de la Ley, así como la renuncia o transmisión de los derechos inherentes, dejará sin efectos la acreditación otorgada, toda vez que es condición necesaria para formar parte del **Consejo** o de sus órganos auxiliares, tener la calidad de usuario de aguas nacionales. En el caso de aquellos usuarios representantes de Comités o Vocales ante el **Consejo**, se procederá a la designación de su sustituto en los términos de estas **Reglas**.

ARTICULO 59.- Los representantes suplentes del Presidente y de los Titulares de los Gobiernos Estatales, acreditarán su participación en el **Consejo**, mediante el correspondiente nombramiento, y mantendrán su representatividad por todo el tiempo que así lo determinen los titulares. Los Invitados acreditarán su participación con la invitación respectiva suscrita por el Presidente o por el Secretario Técnico del **Consejo**.

Las suplencias e invitaciones a que se refiere el párrafo anterior se efectuarán en términos de lo dispuesto por el Artículo 15 del **Reglamento**.

ARTICULO 60.- Las acreditaciones mencionadas quedarán registradas en los archivos que al efecto lleve el Secretario Técnico.

ARTICULO 61.- La **Comisión** informará una vez al año al **Consejo**, por conducto del Secretario Técnico, la relación de organizaciones de usuarios de aguas nacionales acreditados en su ámbito territorial.

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca entrarán en vigor el día 1° de junio del año 2000.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION
NACIONAL DEL AGUA


ING. GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS

Esta publicación fue integrada por la Coordinación de Consejos de Cuenca,
dependiente de la Unidad de Programas Rurales y Participación Social
y editada por la Unidad de Comunicación Social
de la Comisión Nacional del Agua.
El tiraje consta de 5.000 ejemplares.
Agosto de 2000

